

San Carlos de Bariloche, 27 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **SALABERRY, CARLOS MARIA Y OTROS C/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINANTES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS BA-00455-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1) La parte demandada solicitó la citación como tercera de Sidway SA indicando que la parte actora señaló a lo largo de su demanda ciertas promesas del concesionario y respuesta que le habrían brindado y que si su parte resultara condenada por algún tipo de presunto incumplimiento del concesionario tendrá derecho a reclamar contra éste.-

Al contestar el traslado la parte actora indicó que la responsabilidad de Sidway SA ya fue delimitada correctamente en la instancia administrativa, que fue intermediario como es usual en la venta del plan de ahorro y anda de lo que aquí se reclama a la parte demandada resulta de su incumbencia por lo que su citación resulta inconducente salvo para provocar una demora injustificada.-

2) Por las siguientes razones corresponde admitir el pedido formulado por la demandada:

A) Porque esencialmente cabe recordar que el objetivo del instituto en cuestión es evitar que, en la posible y eventual acción de regreso que pudiese entablar el demandado frente al tercero cuya citación solicita, éste invoque la excepción de mala defensa respecto de aquél en el juicio principal. Ello, además, siempre sujeto a la comunidad de controversia que debe necesariamente existir entre la parte demandada y el tercero.-

B) Porque a tenor de los hechos expuestos en la demanda y su contestación, se infiere, sin que ello signifique prejuzgar sobre lo que en definitiva se decida, que la controversia también podría concernir a la tercera cuya citación se pretende (arg. art. 89 del CPCC) y que por ello podría ser eventualmente pasible de una acción regresiva.-

C) Porque la aplicación del instituto en cuestión es procedente cuando la relación o situación jurídica objeto de la litis guarda conexión con otra existente entre el tercero y/o terceros y cualquiera de las partes litigantes.-

Al respecto ha dicho la jurisprudencia:

“El régimen de intervención coactiva u obligada de terceros tipificada en el artículo 91 del Código Procesal Civil y Comercial, resulta de aplicación cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexión con otra existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios. Concretamente, en el caso del demandado, cuando éste, en caso de ser vencido, se encuentra facultado para intentar una acción de regreso sea de indemnización o de garantía contra el tercero.- Ha de considerarse no sólo el derecho de la accionada de traer al proceso a quien considera que la controversia es común, sino también el derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional.(Tribunal y Sala: Cámara Civil y Comercial -Concordia- causa 1607, del 4-6-95, “C.Y.A.S.A. S.A. C/ Aizcar Sociedad Colectiva y/o Aizcorbe, G. s/ daños y perjuicios, Citar: elDial - AT52)

D) Porque ante la eventual condena que sufriera la parte demandada andados que requiere la citación de la concesionaria Sidway SA como tercera ésta sólo podría, justamente a condición de ser citada aquí, incoar la pretensión regresiva contra quién cita.-

Al respecto también ha dicho la jurisprudencia

"Si el accionante pretende descargar su responsabilidad en la presunta culpa o imprudencia de un tercero, debe acudir a la alternativa que prevé el art. 90 del C.P.C.C., reclamando su citación, para que éste pueda ejercer su derecho de defensa (art. 17 y 18 Constitución Nacional y arts. 22 y 35 inc.

9° Constitución de la Provincia). La intervención del tercero, en casos como el de marras es relevante, pues, eventualmente podría ser demandado por la acción regresiva de reintegro o contribución derivada de la responsabilidad solidaria en los hechos ilícitos (art. 1.109 C. C.), de donde, puede colegirse que estamos en presencia de un supuesto típico de intervención coactiva de tercero, resultando de otro lado oportuno que se escuche al mismo para el esclarecimiento de la verdad fáctica. Lo expuesto no significa que la causa de marras no podría resolverse sin la intervención del tercero, pues, debe recordarse que el mismo no asume el carácter de parte, ni puede ser condenado, de donde, la exoneración del demandado por la interrupción -total o parcial- del nexo causal, igualmente podría decidirse sin la intervención del tercero (en igual sentido CSJN, 27/ 11/75, LL 1.976-C-132).

"La eventual acción regresiva que pudiera corresponder al demandado en caso de ser condenado, puede ejercitarse de modo independiente, pero se "puede aventar con la citación, un posible planteo -en el juicio posterior- de la excepción de negligente defensa". (Civil y Comercial Común - Sala 1 – Tucumán, Sentencia nro. 212 – del 5/09/96 "Castro, Rodolfo Eduardo y otro c/ Iván Luis Alberto s/ daños y perjuicios (Sala IA.)" Citar elDial - BB2A11)

“La citación de terceros en un proceso no obliga a la parte actora a litigar contra éstos, que no pasan a ser demandados, sino solamente darles la intervención imprescindible para que las actuaciones puedan serles opuestas en la eventual acción regresiva que inicie la demandada (Fallos: 313: 1052). En otras palabras, el alcance que cabe asignar a la intervención de terceros se encuentra limitado a la oponibilidad de la sentencia en un proceso ulterior (Fallos 315:2349).- Corresponde hacer lugar a la citación

de los terceros que solicita el demandado, ya que en el caso de que fuera admitida su eventual responsabilidad en los sucesos acaecidos y resultar vencida en juicio, contaría con la posibilidad de ejercer contra ellos las pertinentes acciones de regreso (art. 1112 CC, confr. Fallos 296:263). Criterio éste que se halla abonado por evidentes razones de economía procesal a fin de evitar que aquéllos pudieran alegar que la derrota fue consecuencia de una deficiente defensa por parte del Estado (C.A. Cont. Adm. y Trib. C.A.B.A. Expte. N° EXP 17586/2-Autos “Arias, Carolina c/GCBA s/Otros Procesos Incidentales- Sala I. del 13-07-06 Sentencia N° 143.-, Citar elDial - BG141B)

E) Porque en los términos del art. 89 CPCC la parte demandada puede, y así lo hizo, solicitar la citación de aquél/aquella o aquéllos a cuyo respecto considere que la controversia es común y no puede impedirse a dicha tercera ejercer su derecho de defensa.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Admitir el pedido formulado y en consecuencia citar como tercera a Sidway SA con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en un plazo de 23 días tome la intervención que le pudiera corresponder, bajo apercibimiento de continuar el trámite de las presentes actuaciones sin su intervención y según su estado; II) Suspender, mientras tanto, el curso del procedimiento hasta su oportunidad (art. 90 CPCC); III) Hacer saber a la parte demandada que deberá librar la cédula pertinente en el término de cinco días bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación; IV) Imponer las costas de la incidencia al actor (art. 62 párrafo 1ro CPCC); V) Diferir la regulación de honorarios para definitiva; VI) Notificar esta sentencia en los términos del art. 120 CPCC a las partes y por cédula a Sidway SA con adjunción de los documentos

pertinentes (demanda, su contestación y toda la prueba documental incorporada) consignando el código de acceso BOYM-VTGP

Santiago V. Morán
Juez